



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 9 de diciembre de 2017

Número 283

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (Plataforma Sevilla), con vigencia del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019..... 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 725/16; número 2 : autos156/17;
número 3: autos 866/12 y número 4: autos1131/15 16

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Modificación de las ofertas de empleo público 2015 y 2016..... 18
- Modificación de miembros del Consejo Económico y Social .. 18
- Gerencia de Urbanismo: Modificación puntual 18
- Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas..... 19
- Declaración de incumplimiento del deber de edificar 19
- Alcalá de Guadaira: Anuncio de licitación 20
- Camas: Anuncio de licitación 21
- Salteras: Convocatoria de ayudas (BDNS)..... 22
- Tocina: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 25

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio para el desarrollo de políticas en materia de la sociedad de la información y el conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos»: Ampliación de plazo de convocatoria de subvenciones (BDNS) 26

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Vigón Oeste, S.A.
Expediente: 41/01/0118/2017.
Fecha: 31 de octubre de 2017.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Caridad del Águila Galiano González.
Código: 41100731012017.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (Plataforma Sevilla), código 41100731012017, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2019.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Vigón Oeste, S.A. (Plataforma Sevilla), Código 41100731012017, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2019.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 31 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO VIGÓN OESTE, S.A.—PLATAFORMA SEVILLA, PARA LOS AÑOS 2015-2019

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La dirección de empresa y la representación legal de los trabajadores (en adelante RLT) de Vigón Oeste, S.A., Sevilla, reconociéndose ambas partes como interlocutores válidos y legitimados para esta negociación de Convenio Colectivo de empresa Vigón Oeste, S.A., en virtud de lo establecido en los artículos 82.3 y 84 E.T. y artículo 37.1 de la Constitución Española que garantiza su fuerza vinculante.

Artículo 2. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio será de aplicación y obligada observación a la empresa Vigón Oeste, S.A., y a los trabajadores/as del centro de trabajo de la Plataforma de Sevilla sita en Polígono Industrial «Calonge», C/ Aviación, 91; Sevilla.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la empresa Vigón Oeste, S.A., incluidas en los ámbitos funcional y territorial con la única excepción de los supuestos comprendidos en el número 3 del artículo 1.º de los Estatutos de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de cuatro (4) años, desde el día 1 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre del año 2019, con independencia de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se entenderá prorrogado tácitamente por un año más, si al menos con tres (3) mes de antelación al día de su vencimiento, tras la pérdida de su vigencia, no ha sido denunciado por alguna de las partes.

Una vez denunciado el convenio anterior, las partes deberán constituir la comisión negociadora en el plazo de tres (3) meses a partir de la comunicación de constituir la mesa negociadora, iniciándose la negociación en un plazo de 15 días desde su constitución.

En los dos meses posteriores a 31 de diciembre de 2019, la representación de los trabajadores comunicará a la Dirección de la empresa su intención de adherirse al convenio provincial sectorial que corresponda o bien mantener el actual convenio y negociarlo. Ambas partes buscarán un consenso y en el caso de no alcanzar un acuerdo la decisión de la parte social prevalecerá sobre la de la empresa.

Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Las condiciones fijadas en este Convenio sustituirán, absorberán y compensarán todas las que en la actualidad se hallen existentes. Para aplicar las expresadas absorciones se estimarán las condiciones en su conjunto y cómputo anual para cada categoría y productor.

Artículo 6. *Normas subsidiarias.*

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional de Transportes de Mercancías por Carretera y demás legislación laboral aplicable.

Artículo 7. *Garantías «ad personam».*

A los/as trabajadores/as que de una vez hayan aplicado las tablas salariales 2019 y tenga importes vinculados a los complementos de puesto y/o de mejora voluntaria, se transforma dicho concepto en complemento «ad personam», no compensable ni absorbible, ni revalorizable.

Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Se crea una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, mediación y arbitraje en los conflictos de carácter colectivo del Convenio, así como para la emisión de informes o dictámenes de cuantas materias sean de interés en las relaciones laborales de la actividad, realización de estudios y, en general, para cuantas funciones propias y específicas del demanden un interés directo de la empresa y trabajadores/as afectados. En particular la Comisión Paritaria conocerá de las siguientes materias:

1. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del E.T.

2. El desarrollo de funciones de adaptación o, en su caso, modificación del Convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los miembros de la Comisión Negociadora. Los acuerdos deben reunir los requisitos de legitimación para que tengan eficacia general (artículos 87 y 88 E.T.).

3. Los términos y condiciones para el conocimiento y resolución de las discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio (artículos 41.6 y 82.3 E.T.).

4. La intervención en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial del Convenio, cuando no exista representación de los trabajadores en la empresa.

Estará compuesta, de forma paritaria, por cuatro representantes de la empresa y otros cuatro por trabajadores, pudiendo las partes designar asesores, que tendrán voz pero no voto. La Comisión Paritaria podrá constituir, para asuntos concretos de su competencia, comisiones de trabajos específicas.

Las reuniones podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un (1) mes, y en la misma se designarán, de entre los vocales asistentes, un Presidente y un Secretario de cada sesión.

Para la adopción de acuerdos será necesaria la conformidad de todos los vocales. En caso de discrepancia resolverá la Autoridad Administrativa o Judicial competente en cada momento.

Entre las misiones de la Comisión Paritaria está la de emisión de informes respecto a materias de carácter colectivo de interés, así como la realización de estudios en materias de interés general. Tendrá también la facultad de informar sobre los expedientes de inaplicación salarial que se presenten durante la vigencia de este Convenio conforme a lo estipulado en el artículo 37.

Ambas partes convienen, expresamente, que cualquier duda o divergencia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación de este Convenio, que tenga carácter colectivo, será sometida previamente al informe de la Comisión antes de entablar cualquier reclamación contenciosa o administrativa. La Comisión dictará la resolución que proceda en un plazo no superior a cinco días laborales.

La Comisión Paritaria, dentro de su competencia, tendrá la de acordar las correspondientes revisiones salariales según la convenido en el artículo 20 del presente Convenio, remitiendo a la Autoridad Laboral el correspondiente acuerdo para su registro y posterior publicación.

Artículo 9.—*Unidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible en el conjunto de su texto. Serán consideradas globalmente pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Capítulo II

Jornada laboral y vacaciones

Artículo 10. *Jornada laboral.*

La jornada de trabajo será de 1.778 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

La jornada laboral será de 38 horas semanales de trabajo efectivo, tanto en jornada partida como continuada, rigiéndose de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores. Se entiende por jornada partida aquella en la que haya un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo. La jornada laboral diaria no podrá ser fraccionada más de una vez al día, debiendo mediar entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo un espacio de 12 horas.

Todos los trabajadores tendrán derecho semanalmente al disfrute de un descanso dos días ininterrumpidos.

Dentro de la jornada laboral diaria, los trabajadores disfrutarán de un descanso de 30 minutos si realizan su jornada de forma completa y continuada. En ambos casos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Para jornada inferior a 6 horas de trabajo diaria se establece un descanso equivalente de 15 minutos.

La distribución de la misma será de lunes a domingo, con una jornada ordinaria mínima de siete horas y máxima de ocho horas treinta minutos.

Durante la Semana Santa, la feria de la localidad y los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero, la jornada de trabajo será de seis horas ininterrumpidas, dentro de un horario que abarcará desde las siete a las diecisiete horas, salvo pacto en contrario, conforme a las normas legales en vigor.

Las horas que excedan el límite anual señalado en el párrafo primero se abonarán como extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el protocolo del Grupo MRW que consta en el artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 11. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de un periodo de vacaciones de veintitrés días laborables, de los que al menos la mitad tendrá que ser disfrutados de manera interrumpida dentro de los meses de junio a septiembre. Las vacaciones serán rotativas para el personal y no serán de aplicación los aumentos por antigüedad. Los turnos serán confeccionados entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores. La empresa procurará determinar el calendario de vacaciones dentro del último trimestre del año anterior a su disfrute o, en todo caso, con una antelación de 90 días al disfrute individual de cada trabajador.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con sábados, domingos y festivos.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta días de salario base, más antigüedad, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en el último año inmediatamente anterior en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

Conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Capítulo III *Organización del trabajo*

Sección I. *Principios generales.*

Artículo 12. *Principios generales.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a las presentes disposiciones y a la legislación vigente es facultad de la dirección de la empresa. En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la dirección de la empresa implantar, determinar, modificar, o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, adoptar nuevos métodos de ejecución de los mismos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

Sin merma de la facultad que le corresponde a la dirección o a sus representantes legales, deberán ser informados de los cambios organizativos que se produzcan, para que emitan el informe previsto en el artículo 64.4 del Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de las facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Las categorías profesionales vigentes en el convenio se toman como referencia de integración en los Grupos Profesionales, y a título orientativo se mencionan en cada uno de ellos.

Sección II. *Clasificación profesional.*

Artículo 13. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional se fundamenta en grupos profesionales. Se define al grupo profesional como aquella parte organizativa de la empresa que surge de la agrupación de puestos en función de las aptitudes profesionales, las titulaciones requeridas y el contenido general de la prestación desde el punto de vista organizativo, constituyendo además el marco funcional del trabajo a desempeñar por el empleado.

La clasificación profesional que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de la empresa.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, se establecen cuatro Grupos Profesionales y los contenidos específicos que los definen. Este sistema está configurado por cuatro grupos profesionales: Personal Superior y Técnico, Personal de Tráfico, Personal Administrativo, Personal de Talleres, estableciéndose con carácter general los siguientes elementos definidores:

1. Conocimiento y experiencia.
2. Iniciativa.
3. Autonomía en el desempeño de tareas.
4. Responsabilidad.
5. Resolución de problemas.
6. Mando.

Las partes acuerdan la aplicación del sistema de clasificación profesional previsto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías, por Carretera, en los términos detallados en los subsiguientes artículos.

Artículo 14. *Grupo I.—Personal superior y técnico.*

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de «Personal de Alta Dirección».

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

14.1.—Jefe de Servicios: Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

14.2.—Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

14.3.—Ayudantes de Ingenieros y Licenciados: Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la empresa.

14.4.—Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe por tanto poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.5.—Jefe de Tráfico: Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráficos, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

14.6.—Jefe de Sección: Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la administración de una sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

14.7.—Jefe de Negociado: Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

14.8.—Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y re partos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

Artículo 15. Grupo II.— Personal de tráfico.

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

15.1.—Encargado de almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

15.2.—Capataz: Es la persona que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico, y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su superior inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

15.3.—Conductor 1.^a especial: Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase «C + E», se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.4.—Conductor 1.^a: Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase «C + E», se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánico y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga, participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía.

Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo.

Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

Las categorías profesionales 16.3 y 16.4, además de las obligaciones generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas.

15.5.—Conductor 2.ª: Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de este y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta cumplimentación del servicio.

15.6.—Ayudante y/o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías.

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

15.7.—Mozo.—Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Artículo 16. Grupo III.—*Personal Administrativo.*

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional.

Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

16.1.—Oficial de Primera: Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellos las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

16.2.—Oficial de Segunda: Pertenecen a esa categoría aquellos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

16.3.—Comercial más de 2 años de antigüedad: Es la persona que con más de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.4.—Comercial hasta 2 años de antigüedad: Es la persona que, con menos de dos años de antigüedad y poseyendo cualidades suficientes de cultura, sentido de organización y técnica de ventas, realiza labores de captación de clientes y lleva a cabo la venta de los productos que se comercializan, en las zonas previamente asignadas, recogiendo los pedidos de los clientes que posteriormente se cumplimentarán por el servicio correspondiente. En general, efectuará cualquier otra misión comercial que dentro de sus limitaciones le determine su inmediato/a superior.

16.5.—Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

16.6.—Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Artículo 17. Grupo IV.—*Personal de Talleres/ Servicios Auxiliares.*

Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

17.1.—Oficial de 1.ª: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

17.2.—Oficial de 2.ª: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

17.3.—Oficial de 3.ª: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón especializado, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.4.—Peón especializado: Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

17.5.—Peón ordinario: Es aquel cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

17.6.—Aprendiz: Es el que dentro del margen de edad de los 16 a los 18 años trabaja en las labores propias de cualquiera de las categorías definidas en este grupo, a fin de iniciarse y formarse en ellas.

Artículo 18. *Promoción profesional.*

De conformidad con el artículo 23.2 del II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, se producirá la equiparación de la categoría de Auxiliar Administrativo a Oficial Administrativo de 2.ª y de Mozo a Mozo Especialista, al cumplir el trabajador en la empresa tres años, computados desde el día 29 de marzo de 2012, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del II Acuerdo citado, salvo que se viniera aplicando en la empresa.

Capítulo III *Régimen económico*

Artículo 19. *Retribuciones.*

La empresa procederá a adecuar la retribución de los trabajadores a las tablas salariales del Anexo I.

El plus de mejora voluntaria se absorberá, en cada caso de forma equivalente al incremento de adecuación de las tablas, hasta alcanzar la retribución de las tablas en los conceptos de salario base.

La empresa se compromete a no compensar ni absorber de la mejora voluntaria ningún otro concepto económico del convenio a excepción del salario base.

Una vez regularizadas las retribuciones en el año 2019, para aquellas personas trabajadoras que perciban el complemento de mejora voluntaria, el diferencial restante con la adecuación al 100%, se transformará dicho concepto en un complemento «ad personam» no compensable, ni absorbible, ni revalorizable.

Artículo 20. *Gratificaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de julio o verano, Navidad y Primavera (antes Beneficio), que se abonarán a razón de treinta días de salario base según anexo I, más antigüedad.

Las partes acuerdan el pago prorrateado de las gratificaciones extraordinarias, que se percibirán por tanto en 12 mensualidades.

Artículo 21. *Dietas.*

El personal de estructura que por motivos profesionales manifestados tenga que viajar y desplazarse fuera de su centro de trabajo habitual tendrá derecho y obligación de realizar su liquidación de gastos derivados aportando recibo oficial justificativo, con periodicidad mensual, según los acuerdos vigentes hasta la fecha en cada caso.

La empresa antes del comienzo del viaje facilitará a la persona trabajadora los medios y recursos adecuados de forma que esta no tenga que aportar recursos propios para satisfacer los importes de los gastos que procedan.

La empresa quedará exonerada de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación facilitando entonces el alojamiento que corresponda.

Asimismo abonará los gastos de desplazamiento y/o viaje que se generen.

Todas las cuantías máximas por concepto de desayuno, comida y cena se mantendrán en los siguientes términos:

1. Desayuno: 6 €.
2. Comida: 12 €.
3. Cena: 20 €.

En relación con la cena y la comida podrán intercambiarse los importes a elección del trabajador.

Artículo 22. *Horas extraordinarias.*

El valor de la hora extraordinaria es el recogido en el protocolo de aplicación del grupo MRW, que se aprobó en su día por la empresa y los representantes de los trabajadores de todas las empresas del Grupo MRW en España, y se ratifica en este Convenio con carácter indefinido hasta que sea sustituido por otro acuerdo entre las partes empresa y parte social.

Esta normativa es aplicable a todas las empresas del Grupo MRW y atendiendo a la realidad funciona l de todos los trabajadores con independencia del área donde se encuentren ubicados los mismos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año. Para los trabajadores/as que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias, que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Tabla de compensación

<i>Hora extraordinaria</i>	<i>Compensación</i>	<i>Retribución</i>
Hora realizadas en día laborable, excepto horario nocturno (22.00 h. hasta 06.00 h.)	1 hora	12,02 €/h
Horas realizadas en domingo y días festivos	2 horas	24,04 €/h
Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h. hasta 06.00 h.) para los días laborables	1,5 horas	16,00 €/h
Horas realizadas en horario nocturno (22.00 h. hasta 06.00 h.) para los días festivos.	3 horas	32,00 €/h

5. Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

a) El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado expresamente con el trabajador. El pacto sobre horas complementarias podrá acordarse en el momento de la celebración del contrato a tiempo

parcial o con posterioridad al mismo, pero constituirá, en todo caso, un pacto específico respecto al contrato. El pacto se formalizará necesariamente por escrito.

b) Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a diez horas semanales en cómputo anual.

c) El pacto de horas complementarias deberá recoger el número de horas complementarias cuya realización podrá ser requerida por el empresario.

El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del sesenta por ciento de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato.

d) El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso mínimo de 24 horas.

e) La realización de horas complementarias habrá de respetar, en todo caso, los límites en materia de jornada y descansos establecidos en los artículos 34.3 y 4; 36.1 y 37.1.

f) Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de bases de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 23. *Complemento personal de antigüedad.*

La cuantía de la antigüedad para todos los trabajadores fijos de plantilla a la fecha de 7 de noviembre de 1995, se determinará por el salario base en la siguiente forma:

A los dos años: 5%.

A los cuatro años: 10%.

A los nueve años: 20%.

A los catorce años: 30%.

A los diecinueve años: 40%.

A partir de los veinticuatro años el 45%, que será el tope máximo establecido para la antigüedad en este Convenio.

Los trabajadores contratados de manera indefinida a partir del día 7 de noviembre de 1995, tendrán la siguiente antigüedad:

A los cinco años: 4% del salario base.

A los nueve años: 10% del salario base.

A los catorce años: 15% del salario base.

A los diecinueve años: 20% del salario base.

A partir de los veinticuatro años el 25% del salario base que será el tope máximo para estos trabajadores.

Capítulo IV

Beneficios sociales

Artículo 24. *Incapacidad temporal.*

En caso de baja en el trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común, en la primera baja del año, las empresas abonarán el 60% de la Base Reguladora desde el primer día de la baja y a partir del décimo día, la empresa abonará el 75% de la Base Reguladora; en la segunda baja del año, las empresas complementarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario base más antigüedad, a partir del décimo día de la baja; en la tercera o sucesivas bajas durante el año, se estará a lo que establezca la legislación vigente.

Igualmente las empresas abonarán la cantidad que corresponda según lo anteriormente indicado para cada una de las situaciones de baja, en su caso, durante el tiempo en que el trabajador esté hospitalizado, y 30 días más en el caso de convalecencia derivada de dicha hospitalización.

A los trabajadores que se encuentren en incapacidad temporal derivada de accidente laboral, las empresas les abonarán el 85% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica. A partir del día 1 de enero de 2017, las empresas abonarán el 90% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica, sólo para la primera baja por accidente laboral acaecida en el año, para las sucesivas bajas por accidente laboral que tengan lugar en el mismo año, las empresas abonarán el 85% de la base reguladora del mes anterior a la baja desde el primer día de la baja médica.

Artículo 25. *Retirada del permiso de conducir.*

Los conductores a quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, se le retire su permiso de conducir por tiempo no superior a un año, serán acoplados, durante ese tiempo, a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirá percibiendo el salario correspondiente a su categoría.

Las empresas garantizarán el puesto de trabajo de los conductores que pierdan su permiso de conducir con ocasión de conducir su vehículo propio, siempre que no lo sea de carácter remunerativo, cuando la retirada sea por tiempo no superior a un año. Las empresas no tendrán la obligación, en este supuesto, de acoplar al trabajador en otro trabajo ni abonar el salario que corresponda.

Los beneficios que se recogen en el presente artículo sólo podrán ser utilizados una vez mientras dure la prestación de servicio del trabajador en la empresa.

Quedan excluidos de los beneficios recogidos en este artículo los conductores que se vean privados de su permiso de conducir a consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas.

Artículo 26. *Certificado de aptitud profesional.*

La empresa debe facilitar la formación y renovación de los conductores que obligatoriamente deben obtener el Certificado de aptitud Profesional (CAP) para poder seguir realizando su aptitud profesional tal como establece el R.O. 1032/2007, considerándose dicha formación como jornada laboral y en base a ello se otorgará por la empresa la oportuna licencia para la asistencia al curso con cargo a la jornada laboral, o en caso de no realizar la formación dentro de la jornada laboral se considere la misma trabajo efectivo y se compense todo ello sin perjuicio de abonar por parte de la empresa el coste de la formación, en el supuesto de que no se facilite la misma por parte de la empresa.

Artículo 27. *Uniforme.*

La empresa facilitará anualmente a las personas trabajadoras, las prendas de trabajo que a continuación se especifican. Las de verano dentro del primer trimestre y las de invierno dentro del tercero.

Personal administrativo o de muelle:

2 batas o 1 pantalón 1 chaquetilla y 1 camisa de verano.

Personal de movimiento:

Verano: 2 pantalones y 2 camisas manga corta.

Invierno: 2 pantalones, 2 camisas manga larga, 2 chaquetas y 2 jerséis.

1 anorak cada dos años.

Personal de taller y engrase:

3 monos o 3 chaquetillas y 3 pantalones.

2 jerséis.

La empresa facilitará la ropa de trabajo, adaptada a premamá, en aquellos casos que la interesada lo solicite y le corresponda.

Las citadas prendas, que serán de buena calidad así como los distintivos que contengan, serán de obligatorio uso durante la realización de la jornada laboral.

La empresa tendrá a disposición del personal guantes para manipular hierros, material u objetos que requieran protección en las manos.

En el caso de las tareas realizadas al aire libre, se facilitará a las personas trabajadoras un equipo completo de protección contra la lluvia que incluirá necesariamente impermeable y botas adecuadas.

Artículo 28. *Reconocimiento médico.*

Todo el personal afecto a este Convenio deberá pasar un reconocimiento médico, que se efectuará en coordinación y a través de los establecimientos instalados al efecto por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene prioritariamente, o por los Servicios de las Mutuas Patronales de las empresas.

Dicho reconocimiento médico se efectuará dentro de los seis primeros meses de cada año.

Los reconocimientos médicos voluntarios se harán preferiblemente dentro de la jornada laboral. En todo caso si el horario del centro médico que lo realice no coincide con la jornada laboral del trabajador, se harán en la franja horaria no coincidente con la jornada laboral (ejemplo: Trabajador que trabaje solo en jornada de tarde, lo hará por la mañana).

Artículo 29. *Permisos retribuidos.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, siendo dicho permiso retribuido de dieciséis días a partir del día 1 de enero de 2018. Se reconoce a las parejas de hecho oficialmente inscritas en los registros legales, todos los permisos retribuidos que les correspondan a los matrimonios.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, o fallecimiento, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Dos días al año para asuntos propios. El referido permiso no requerirá justificación, estará supeditado a que en su disfrute no exista coincidencia con otras ausencias de trabajadores que, en su conjunto, superen en un 20 por ciento al personal del mismo nivel, grupo profesional y turno de trabajo.

Artículo 30. *Jubilación anticipada.*

Siempre que la empresa y el trabajador lo acuerden, podrá este último jubilarse a los 64 años en los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

Artículo 31. *Jubilación y contrato de relevo.*

De conformidad con el artículo 12.6. E.T., para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo de un 25 por ciento y un máximo del 75, conforme al citado artículo 215, y la empresa deberá concertar simultáneamente un contrato de relevo, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, con objeto de sustituir la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. También se podrá concertar el contrato de relevo para sustituir a los trabajadores que se jubilen parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años.

La reducción de jornada y de salario podrá alcanzar el 85 por ciento cuando el contrato de relevo se concierte a jornada completa y con duración indefinida, siempre que el trabajador cumpla los requisitos establecidos en el artículo 215.2.c) de la Ley General de la Seguridad Social.

Aquellos trabajadores que se jubilen parcialmente en un porcentaje del 85% de la jornada anual prevista en el Convenio Colectivo, tendrán derecho a un permiso retribuido equivalente al 15% de las jornadas de trabajo restante durante los años que medien entre el momento de la jubilación parcial del trabajador del 85% y el momento de la jubilación total y, en todo caso, a los 65 años.

El salario a percibir por el trabajador por el permiso retribuido del 15% de la jornada se abonará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Los conceptos salariales: Salario base y antigüedad a percibir de forma proporcional a los que corresponderían a jornada completa. Todos estos conceptos irán referidos a las cuantías que correspondan a cada trabajador jubilado parcialmente en el momento de acceso a su jubilación parcial, según su categoría profesional. Dichos importes se actualizarán en la misma forma y cuantía que prevea el Convenio Colectivo para aquellos conceptos recogidos en este último.

b) Las vacaciones que le correspondan proporcionalmente al trabajador por el periodo de actividad referido se entienden integradas y disfrutadas en este periodo retribuido.

c) Las pagas extras se prorratearán mensualmente, de tal modo, que los salarios brutos anuales que correspondan a los trabajadores con permiso retribuido, serán pagaderos en 12 mensualidades.

Este acuerdo tendrá una vigencia indefinida, iniciándose en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. No obstante lo anterior, el presente acuerdo dejará de tener eficacia si la normativa reguladora de la jubilación parcial se modificara en el sentido de no permitir ésta o de fijar unos porcentajes mínimos de jornada residual diferentes a los actuales.

La ejecución de este contrato de trabajo a tiempo parcial y su retribución serán compatibles con la pensión que la Seguridad Social reconozca al trabajador en concepto de jubilación parcial.

La relación laboral se extinguirá al producirse la jubilación total del trabajador.

7. El contrato de relevo se ajustará a las siguientes reglas:

a) Se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada.

b) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, la duración del contrato de relevo que se celebre como consecuencia de una jubilación parcial tendrá que ser indefinida o como mínimo, igual al tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años. Si, al cumplir dicha edad, el trabajador jubilado parcialmente continuase en la empresa, el contrato de relevo que se hubiera celebrado por duración determinada podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes por periodos anuales, extinguiéndose, en todo caso, al finalizar el periodo correspondiente al año en el que se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

En el caso del trabajador jubilado parcialmente después de haber cumplido sesenta y cinco años, la duración del contrato de relevo que podrá celebrar la empresa para sustituir la parte de jornada dejada vacante por el mismo podrá ser indefinida o anual.

En este segundo caso, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales, extinguiéndose en la forma señalada en el párrafo anterior.

c) Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del apartado 6, el contrato de relevo podrá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial. En todo, caso, la duración de la jornada deberá ser, como mínimo, igual a la reducción de jornada acordada por el trabajador sustituido. El horario de trabajo del trabajador relevista podrá completar el del trabajador sustituido o simultanearse con él.

d) El puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser el mismo del trabajador sustituido o uno similar, entendiendo por tal el desempeño de tareas correspondientes al mismo grupo profesional o categoría equivalente.

En los supuestos en que, debido a los requerimientos específicos del trabajo realizado por el jubilado parcial, el puesto de trabajo que vaya a desarrollar el relevista no pueda ser el mismo o uno similar que el del jubilado parcial, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social.

Reglamentariamente se desarrollarán los requerimientos específicos del trabajo para considerar que el puesto de trabajo del trabajador relevista no pueda ser el mismo o uno similar al que venía desarrollando el jubilado parcial.

e) En la negociación colectiva se podrán establecer medidas para impulsar la celebración de contratos de relevo.

Artículo 32. Póliza de seguro de accidente.

La empresa formalizará, bien individualmente o de manera colectiva, un póliza de seguro de accidentes de trabajo que asegure a los trabajadores o los beneficiarios que señalen, el pago de las cantidades siguientes para 2017, 2018 y 2019: En caso de muerte, 25.279,53 euros; en el supuesto de Incapacidad Permanente Absoluta, 30.221,44 euros.

De igual forma, dentro de la indicada póliza, se incluirá una modalidad de seguro que cubra los gastos de traslado a su lugar de residencia, –siempre que este radique en Sevilla capital, o alguna localidad de su provincia– del trabajador que fallezca por alguna circunstancia derivada de accidente laboral y se encuentre desplazado por orden de la empresa, fuera de su centro de trabajo. Dicha póliza cubrirá hasta asegurar el pago por estos conceptos de la cantidad máxima de 1.400,33 euros para 2017, 2018 y 2019. Se comunicará al trabajador la compañía aseguradora.

Igualmente, la empresa cubrirá mediante una póliza de seguro los supuestos de fallecimiento por enfermedad común, formalizando, bien individualmente o de manera colectiva, una póliza de seguros que asegure a los trabajadores o a los beneficiarios que señalen, el pago de la cantidad de 16.220,03 euros para los años 2017, 2018 y 2019, por fallecimiento por enfermedad común.

La empresa dispondrá de un plazo de dos meses a partir de la fecha de la firma del Convenio para adecuar las pólizas de seguros que tengan suscritas a las cantidades anteriormente señaladas.

Artículo 33. Plus escolar.

La empresa abonará por cada hijo, hasta que cumpla la mayoría de edad, que estén cursando algún tipo de estudio en centro oficial reconocido, y que acrediten documentalmente tal circunstancia, un plus escolar por importe de 86,78€ para el año 2017, 86,78€ para el año 2018 y 88 € para el año 2019, quedando suprimido a partir de este año este concepto. Dicho plus se abonará en una sola vez en el mes de septiembre de cada año.

Artículo 34. Plus de nocturnidad.

El porcentaje del plus de nocturnidad será el 25% del salario base más antigüedad. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 36.1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35. *Fomento a la contratación indefinida y personal eventual.*

Los contratos celebrados al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, podrán tener una duración máxima de hasta doce dentro de un periodo de dieciocho meses contados a partir del momento en que se produzca la causa que motivó la contratación.

Artículo 36. *Cláusula de no aplicación del Convenio.*

De conformidad con el artículo 82.3 E.T., cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se procederá si fuera el caso, a la no aplicación del convenio en función de los requisitos y condiciones tasados legalmente.

Artículo 37. *Excedencia.*

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Artículo 38. *Movilidad geográfica.*

Se pacta expresamente como causa suficiente para la movilidad geográfica, la existencia de una vacante de similar categoría profesional o funciones en el centro de destino.

Capítulo V

Derechos sindicales

Artículo 39. *Cuota sindical.*

La empresa se compromete a detraer de las retribuciones mensuales de los trabajadores que expresamente así lo soliciten por escrito, la cantidad de euros que el mismo indique, correspondiente a su cuota sindical, y a entregar dicha cifra a la persona que se determine en la aludida comunicación, o bien efectuar su ingreso en la cuenta corriente que igualmente se determine.

Artículo 40. *Tablón de anuncios.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa pondrá a disposición de los Delegados de Personal un tablón de anuncios.

Artículo 41. *Acumulación horas sindicales.*

Los Delegados de Personal podrán acumular las horas sindicales de sus distintos miembros en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal.

Durante la vigencia del Convenio, los Delegados de Personal dispondrán de 26 horas mensuales para cuestiones de su cargo.

Artículo 42.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales firmantes tendrán derecho a la asistencia y acceso a los centros de trabajo, para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, y sin que el ejercicio de ese derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Artículo 43.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con este o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas subsidiarias que lo complementan, tanto individuales como colectivas, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. *Son faltas leves:*

1. Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.
2. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
3. El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
4. Descuidos o negligencias en la conservación del material.
5. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
6. La no-utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
7. Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

Artículo 45. *Son faltas graves:*

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.
2. Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
4. La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, así como no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
5. La alegación de causas falsas para las licencias.
6. La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.

8. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.

9. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.

10. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose falta comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.

11. Las expresadas en los apartados 2, 3, 4 y 7 del artículo 46, siempre que: La falta de notificación con carácter previo a la ausencia (art. 46.2), el abandono del trabajo dentro de la jornada (art. 46.3), o la falta al trabajo sin causa justificada (art. 46.7), sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y que de los descuidos o negligencias en la conservación del material (art. 46.4) se deriven perjuicios para la empresa.

12. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

13. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 46. *Son faltas muy graves:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidades cometidas en un período de seis meses o 20 durante un año.

2. Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un período de seis meses, o 10 días alternos durante un año.

3. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5. La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona. realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

8. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

Todas las faltas graves y muy graves deberán ser notificadas y comunicadas a la Representación Legal de los Trabajadores.

Artículo 47.

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si este fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 48. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

Artículo 49.

Las faltas de los trabajadores prescriben: A los 10 días hábiles, las leves, a los 20 días hábiles, las graves; y a los 60 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 50.

Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

Disposiciones finales

Primera.

Son conscientes las partes de la especial incidencia que se derivan de cualquier situación de violencia de género, y de sus repercusiones en el mundo del trabajo, por lo que exhortan a sus organizaciones a nivel nacional para que negocien fórmulas que contemplen y posibiliten la conservación y mantenimiento del empleo en personas que al sufrir estas situaciones, puedan perder su empleo.

Segunda.—*SERCLA.*

Los trabajadores y las empresas comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los trámites ante las Comisiones Paritarias, se someterán a los procedimientos del SERCLA, para los conflictos colectivos. Con relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, traslados y desplazamientos, periodo de disfrute de

vacaciones, licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

Anexo I

Tablas salariales 2015

<i>Categorías</i>	<i>Salario bruto mensual €</i>
I Jefe de Primera	1.062,67
II Jefe de Segunda	987,70
III Oficial de Primera	964,80
IV Oficial de Segunda	840,55
V Auxiliar administrativo	707,11
VI Ordenanza	626,77
VII Mozo ordinario	626,77
VIII Vigilante	615,55
IX Oficial oficios varios	828,18

Tablas salariales 2016

<i>Categorías</i>	<i>Salario bruto mensual €</i>
I Jefe de Primera	1.062,67
II Jefe de Segunda	987,70
III Oficial de Primera	964,80
IV Oficial de Segunda	840,55
V Auxiliar administrativo	707,11
VI Ordenanza	626,77
VII Mozo ordinario	626,77
VIII Vigilante	615,55
IX Oficial oficios varios	828,18

Tablas salariales 2017

<i>Categorías</i>	<i>Salario bruto mensual €</i>
<i>Grupo 1.—Personal Superior y Técnicos.</i>	
Jefe de Servicio	1.019,06
Ingenieros y Licenciados	976,13
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	881,73
Encargado General	872,83
Jefe de Tráfico	872,83
Jefe de Sección	898,91
Jefe de Negociado	879,16
Jefe de Equipo	849,29
<i>Personal de Agencia.—Tráfico.</i>	
Encargado de Almacén	837,31
Capataz	823,40
Conductor de 1. ^a especial	849,29
Conductor 1. ^a	837,52
Conductor 2. ^a	826,65
Ayudante	817,57
Mozo especializado	815,78
Mozo	805,95
<i>Personal Administrativo.</i>	
Oficial de 1. ^a	849,74
Oficial de 2. ^a	833,81
Comercial más de 2 años de antigüedad	849,74
Comercial hasta 2 años de antigüedad	833,81
Auxiliar	801,45
Aprendiz	694,37
<i>Personal de Talleres.</i>	
Oficial 1. ^a	840,65
Oficial 2. ^a	835,14
Oficial 3. ^a	823,22
Peón Especializado	815,78
Peón Ordinario	823,08
Aprendiz	694,37

Tablas salariales 2018

<i>Grupo 1.—Personal Superior y Técnicos.</i>	
Jefe de Servicio	1.341,61
Ingenieros y Licenciados	1.263,38

Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.091,37
Encargado General	1.075,15
Jefe de Tráfico	1.075,15
Jefe de Sección	1.122,67
Jefe de Negociado	1.086,68
Jefe de Equipo	1.032,24

Personal de Agencia.—Tráfico.

Encargado de Almacén	1.010,42
Capataz	985,07
Conductor de 1. ^a especial	1.032,24
Conductor 1. ^a	1.010,80
Conductor 2. ^a	991,00
Ayudante	974,44
Mozo especializado	971,19
Mozo	953,27

Personal Administrativo.

Oficial de 1. ^a	1.033,06
Oficial de 2. ^a	1.004,04
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.033,06
Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.004,04
Auxiliar	945,08
Aprendiz	749,96

Personal de Talleres.

Oficial 1. ^a	1.016,51
Oficial 2. ^a	1.006,46
Oficial 3. ^a	984,75
Peón Especializado	971,19
Peón Ordinario	984,49
Aprendiz	749,96

Tablas salariales 2019

Grupo 1.—Personal Superior y Técnicos.

Jefe de Servicio	1.498,53
Ingenieros y Licenciados	1.403,12
Ayudantes de Ingenieros y Licenciados	1.193,35
Encargado General	1.173,58
Jefe de Tráfico	1.173,58
Jefe de Sección	1.231,53
Jefe de Negociado	1.187,63
Jefe de Equipo	1.121,25

Personal de Agencia.—Tráfico.

Encargado de Almacén	1.094,64
Capataz	1.063,72
Conductor de 1. ^a especial	1.121,25
Conductor 1. ^a	1.095,10
Conductor 2. ^a	1.070,95
Ayudante	1.050,76
Mozo especializado	1.046,79
Mozo	1.024,94

Personal Administrativo.

Oficial de 1. ^a	1.122,25
Oficial de 2. ^a	1.086,85
Comercial más de 2 años de antigüedad	1.122,25
Comercial hasta 2 años de antigüedad	1.086,85
Auxiliar	1.014,95
Aprendiz	777,00

Personal de Talleres.

Oficial 1. ^a	1.102,06
Oficial 2. ^a	1.089,81
Oficial 3. ^a	1.063,33
Peón Especializado	1.046,79
Peón Ordinario	1.063,01
Aprendiz	777,00

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 725/2016. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20160007883.

De: Francisco Molero Fernández.

Contra: INSS, Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., MC Mutual y TGSS.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 725/2016 a instancia de la parte actora Francisco Molero Fernández contra INSS, Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., MC Mutual y TGSS sobre Seguridad Social, en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia M.ª Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.

Habiéndose producido hueco en la agenda de señalamiento, se procede al cambio de la fecha de la vista, dejándose sin efecto la fecha para el día 13 de noviembre de 2018 y señalándose nuevamente para el próximo 12 de febrero de 2018 a las 9.40 horas en Sala de Vistas n.º 8, 1.ª planta y conciliación previa a las 9.10 del mismo día en esta Secretaría.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación al demandado Templar Vigilantes de Seguridad, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-9001

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 156/2017. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20150005727.

De: Don José Manuel Martín Puerto.

Abogado: María del Carmen Valladares García.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Frutas Álvarez Moreno, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2017, a instancia de la parte actora don José Manuel Martín Puerto contra Fondo de Garantía Salarial y Frutas Álvarez Moreno, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y diligencia de ordenación, ambos de 21 de noviembre de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto.

Parte dispositiva.

Procedase al despacho de ejecución contra Frutas Álvarez Moreno, S.L., en los términos previstos en la ley; y procedase por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia a dictar la resolución correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy Fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2017.

Habiendo presentado escrito la parte actora interesando despacho de ejecución de la sentencia recaída en los presentes autos por la vía de incidente de no readmisión, acuerdo:

De conformidad al artículo 280 de la LRJS:

Citar de comparecencia a las partes con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y para el próximo día 22 de enero de 2018, a las 11.15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la planta 1.ª, para que tenga lugar, con la advertencia que de no asistir el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud, si no lo hiciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se pone en conocimiento de la parte actora que al acto de la comparecencia deberán asistir con la vida laboral del actor a fin de acreditar los periodos trabajados después del despido y, en tal caso, informe de bases de cotización o nóminas, salvo que el salario percibido sea igual o superior al del despido, en cuyo caso no resultará necesario.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Frutas Álvarez Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9618

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 866/2012. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20120009580.

De: Don Lorenzo González Sarabia.

Abogado: Don Diego Jesús Romero Salado.

Contra: TGSS, INSS, don Rafael García Rey, «Pickman La Cartuja de Sevilla», S.A.; «Sociedad General de Obras y Construcciones Obrascón», S.A.; «Cubiertas y Mzov», S.A.; «Alcazamsa», S.A.; «Constructora Industrial», S.A.; «Modemar», S.A.; «Urbis», S.A.; «Agromán Empresa Constructora», S.A.; don Francisco Ruiz Cabello Jiménez y don José M. Ortiz Garay.

Abogados: Don Abelardo Bracho Arcos y don Francisco Javier Villalba Borruel.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 866/2012, a instancia de la parte actora, don Lorenzo González Sarabia, contra TGSS, INSS, don Rafael García Rey, «Pickman La Cartuja de Sevilla», S.A.; «Sociedad General de Obras y Construcciones Obrascón», S.A.; «Cubiertas y Mzov», S.A.; «Alcazamsa», S.A.; «Constructora Industrial», S.A.; «Modemar», S.A.; «Urbis», S.A.; «Agromán Empresa Constructora», S.A.; don Francisco Ruiz Cabello Jiménez y don José M. Ortiz Garay, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado sentencia n.º 405/17, de fecha 3 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Desestimar la demanda interpuesta por don Lorenzo González Sarabia contra el INSS, la TGSS, don Rafael García Rey, «Pickman La Cartuja de Sevilla», S.A.; «Sociedad General de Obras y Construcciones Obrascón», S.A.; «Cubiertas y Mzov», S.A.; «Alcazamsa», S.A.; «Constructora Industrial», S.A.; «Modemar», S.A.; «Urbis», S.A.; «Agromán Empresa Constructora», S.A. (actualmente «Ferrovia Agromán» S.A.); don Francisco Ruiz Cabello Jiménez y don José M. Ortiz Garay

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Rafael García Rey, «Cubiertas y Mzov», S.A.; «Alcazamsa», S.A.; «Constructora Industrial», S.A.; «Modemar», S.A.; «Urbis», S.A.; «Agromán Empresa Constructora», S.A.; don Francisco Ruiz Cabello Jiménez y don José M. Ortiz Garay, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

7W-7999

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1131/2015. Negociado: 5.

N.I.G.: 4109144S20150012112.

De: Don José Antonio Fernández Cuesta.

Abogado: Diego Raul Villegas Montañés.

Contra: INSS, Asepeyo, Kuehne+Nagel, S.A., TGSS, Mutua Universal, Mutua Ibermutua, Flamin Star Nebula, S.L., Umano Servicios Integrales, S.A., Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, Lavandería Industrial Itálica, Gondoclima, S.L., Adecco TT, S.A., ETT, Cemssa Seguridad, S.L. y Aircon, S.A.

Abogado: José Manuel Parraga Rodríguez.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1131/2015, se ha acordado citar a Aircon, S.A., Flamin Star Nebula, S.L y Umano Servicios Integrales, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 11 de enero de dos mil dieciocho a las 9.40 horas (debiendo comparecer con 10 minutos de antelación en la secretaría de este Juzgado) para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26. edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Aircon, S.A., Flamin Star Nebula, S.L. y Umano Servicios Integrales, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-9662

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2017 adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Primero.—Modificar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla correspondiente al año 2015 en el sentido de incluir dos plazas de Bombero y detraer de la mencionada Oferta de Empleo Público dos plazas de Bombero Conductor.

Segundo.—Modificar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla correspondiente al año 2016 en el sentido de incluir dos plazas de Bombero y detraer de la mencionada Oferta de Empleo Público dos plazas de Bombero Conductor.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2017.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ramón Pérez Bargallo.

4W-9182

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía n.º 684 de 3 de octubre de 2017, sobre modificación de representantes de CC.OO. en el Consejo Económico y Social de Sevilla, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 663 de 4 de octubre de 2016 modificada por resoluciones número 69 de 3 de febrero de 2017, 434 de 16 de junio de 2017 y 661 de 27 de septiembre de 2017, quedó establecida la composición del Consejo Económico y Social de Sevilla.

Por la Secretaría de Relaciones Institucionales de CC.OO. se propone la sustitución de sus representantes (titulares y suplentes) en el Consejo Económico y Social.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los arts. 6 y 11 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, resuelvo:

Primero.—Designar miembros del Consejo Económico y Social de Sevilla a las personas que a continuación se relacionan, en representación de CC.OO., en el Grupo Primero del referido Consejo.

Titulares

— Alfonso Vidán Martínez
— Carlos Carreño Guijarro
— Sara de los Reyes Gutiérrez
— Carlos Aristu Ollero
— Carmen Araujo Gómez
— M.ª de los Ángeles López Delgado
— Manuel López Carrellán

Suplentes

— Josefa Cuaresma Rodríguez.
— Fco. Miguel Albendiz Bautista.
— María José Wanceulen Castuera.
— Eva Martínez Cábanas.
— Francisco Figueroa Alcarazo.
— Francisco Navarro Osorno.
— María Cano Ortal.

Segundo.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2017.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

4W-8976

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de octubre de 2017, aprobó inicialmente la modificación puntual 31 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística en su art. 1.1.13 «Edificios y usos fuera de ordenación», promovido por la Gerencia de Urbanismo.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo, sito en Avda. de Carlos III, s/n, Isla de la Cartuja.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del art. 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los arts. 5.4 y 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo www.sevilla.org/urbanismo/.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9.00 a 13.30 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 9 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia. P.D.: El Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

2W-9227

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 7 de noviembre de 2017 y número 5107 de registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 19 de agosto de 2016, relativo a la finca sita en calle Sebastián Trujillo 17 de Sevilla, con referencia catastral 8017035TG3481N0001KS, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 6 de julio de 2015, estando calificada de suelo urbano consolidado, según la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística aprobada el 26 de julio de 2006 (BOJA núm. 174 de 7 de septiembre de 2006), y situada fuera del Conjunto Histórico.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica texto íntegro modificado), para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Centro Histórico es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido por tanto el mismo el pasado 6 de julio de 2017, sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento a tales efectos.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 19 de agosto de 2016, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611, de 23 de julio de 2015 de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Sebastián Trujillo 17 de Sevilla, con referencia catastral 8017035TG3481N0001KS, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 3.3 de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa a la inclusión, en su caso, en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de la Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla. (Todos los días hábiles de 9 a 13:30 horas, salvo horarios especiales.)

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 14 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia., P.D. el Jefe del Servicio (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-9312

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 6 de noviembre de 2017 y núm. 5030 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en Galicia núm. 9 de Sevilla, con referencia catastral núm. 8202009TG3480S0001LE, constituye un solar libre de edificación al menos desde el 12 de abril de 2004, estando clasificada de Suelo Urbano Consolidado, según la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 (BOJA núm. 174 de 7 de septiembre de 2006) y localizada fuera del Conjunto Histórico de la Ciudad, según consta en informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 29 de abril de 2014.

El plazo máximo fijado por el artículo 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares con dicha clasificación y localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico de la ciudad es de dos años desde la fecha en que entró en vigor la citada Ordenanza, siendo así que el mismo concluyó el 23 de enero de 2.009, si bien por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 25 de julio de 2007 (expte. 2424/2006 LU) fue concedida licencia de obras de nueva planta.

Habiendo vencido el indicado plazo para la finca que nos ocupa y habiendo quedado sin efecto la interrupción de su cómputo una vez caducada la citada licencia el 9 de abril de 2014, de conformidad con el artículo 5 de la mencionada Ordenanza y encontrán-

dose en la indicada fecha las obras paralizadas y no amparadas en licencia alguna, ello comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la citada Ordenanza.

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 1 de octubre de 2014, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del último plazo de un año para dar cumplimiento al referido deber urbanístico en virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la citada Ordenanza.

Dicho acuerdo de inclusión es firme en vía administrativa, sin que conste la interposición de recurso contencioso-administrativo, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.^a de la finca 36670, del Registro de la Propiedad núm. 16 de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

El mero transcurso del referido plazo conlleva por ministerio de la Ley la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que vencido el mismo el 15 de octubre de 2015 habría de iniciarse procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 150.1, 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la referida Ordenanza Municipal.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2014 acordó con carácter general, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la referida Ordenanza, «la suspensión por un (1) año del cómputo del plazo previsto en el citado artículo 3.3, relativo al cumplimiento del deber de edificar de las parcelas y solares en suelo urbano consolidado, que se incluyan en el citado Registro, así como de aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha de –la adopción del acuerdo–, aún no les hubiere vencido el plazo para cumplir con el deber de edificar, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión acordada, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el registro o, en su caso, en otros convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico».

Dicha suspensión fue prorrogada por un año más por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2015, habiendo quedado enervada la misma el pasado 28 de noviembre de 2016 y vencido el resto que le quedaba a esta finca establecido en el acuerdo de inclusión el pasado día 15 de octubre de 2017 sin que conste que la propiedad tan siquiera haya solicitado la preceptiva licencia, procede iniciar expediente para declarar el incumplimiento del deber urbanístico de edificar y optar por la venta forzosa de la finca para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del entonces Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 29 de abril de 2014, las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4.611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de edificar de la finca sita en calle Galicia núm. 9 de Sevilla, con referencia catastral núm. 8202009TG3480S, y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y 3.4 de la Ordenanza Municipal reguladora de dicho registro, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince (15) días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, sito en el edificio núm. 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, avenida Carlos III s/n, de Sevilla. (De lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas.)

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP), y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (LPACAP).»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 17 de noviembre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

36W-9371

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, aprobó el expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato que a continuación se describe:

1. *Organismo:* Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
2. *Servicio que tramita el expediente:* Contratación (Plaza del Duque núm. 1).

3. *Dirección del perfil de contratante:* <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.
 4. *Número de expediente:* 10482/2017 - Ref. C-2017/21.
 5. *Tipo de contrato:* Suministro.
 6. *Objeto del contrato:* Suministro en régimen de renting de 3 vehículos para la Policía Local.
 7. *Tramitación:* Ordinaria.
 8. *Procedimiento:* Abierto. Varios criterios.
 9. *Plazo inicial de duración del contrato:* 4 años (48 meses), computados desde la entrega de los vehículos.
 10. *Plazo máximo de entrega del suministro:* 80 días naturales.
 11. *Presupuesto de licitación:*
 - Valor estimado del contrato: 156.816,00 €.
 - Presupuesto máximo de licitación, IVA excluido: 129.600,00 €.
 - Presupuesto máximo de licitación, IVA incluido: 156.816,00 €.
 - Presupuesto máximo licitación renting por vehículo: 43.200,00 €, IVA excluido.
 - Precio máximo mensual por vehículo: 900,00 €, IVA excluido.
 12. *Garantías:*
 - a) Provisional: No.
 - b) Definitiva: 5% importe de adjudicación. IVA excluido.
 13. *Documentación:*
 - a) Perfil de contratante: <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.
 - b) Servicio de contratación: Teléfonos 95-579-6099, 95-579-6118 y 95-579-6153.
 14. *Plazo de presentación de proposiciones:* Comprenderá el periodo transcurrido entre el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, y la fecha posterior en el tiempo de las siguientes:
 - a) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
 - b) 15 días naturales contados desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.Si el último día del plazo fuera sábado o inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.
 15. *Presentación de ofertas:*
 - a) Documentación: la indicada en los anexos II y III del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - b) Lugar: Registro General del Ayuntamiento (Plaza del Duque, s/n).
 - c) Núm. fax (en caso de presentación por correos): 95-579-6144.
 16. *Requisitos de solvencia:* Los indicados en los anexos I y II del PCAP.
 17. *Criterios de adjudicación:* Los indicados en el anexo III del PCAP.
 18. *Apertura de ofertas (sobre A, en sesión no pública):*
 - a) Lugar: Sala de Comisiones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Plaza del Duque s/n).
 - b) Fecha y hora: 13.30 horas del tercer día natural siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones.
 19. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario (máximo 200 €).
- Lo que se hace público a los debidos efectos.

En Alcalá de Guadaira a 20 de noviembre de 2017.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-9338-P

CAMAS

Don Rafael Alfonso Recio Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que de conformidad con la Resolución de la Alcaldía número 1842/2017, de 10 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del suministro de combustibles para los vehículos y maquinarias municipales del Ayuntamiento de Camas, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*
 - a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Camas.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Contratación.
 - c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría General-Contratación.
 2. Domicilio: Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n.
 3. Localidad y Código Postal: Camas 41900.
 4. Teléfono: 955 98 02 64.
 5. Telefax: 954 39 33 38.
 6. Dirección de internet del perfil de Contratante: www.camas.es.
 - d) Número de expediente: C16/17.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de combustibles para los vehículos y maquinarias municipales del Ayuntamiento de Camas.
- e) Plazo de ejecución/entrega/ duración: Cuatro años a partir del día siguiente a la firma del contrato.

3. *Tramitación y procedimiento.*

- a) Tramitación: Ordinaria, sujeta a regulación armonizada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación: Oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego de condiciones administrativas particulares que rigen esta contratación.

4. *Presupuesto base de licitación.*

- a) Precio estimado (por 4 años): 528.925,62 €. IVA: 111.074,38 €.

5. *Duración de la concesión:*

- Cuatro años, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

6. *Garantía exigidas.*

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 5% del importe estimado del contrato.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta concesión.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: último día el posterior en el tiempo de los siguientes:
 - El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil de contratante.
 - El último día del plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el BOE.
 - El último día del plazo de cuarenta y siete días naturales contados a partir de la fecha del envío del correspondiente anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (plazo reducido por razón de las circunstancias siguientes: posibilidad de acceso electrónico a los pliegos; y remisión electrónica de anuncio al Diario Oficial).
- b) Modalidad de presentación: La establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación: Plaza Nuestra Señora de los Dolores s/n.
 - 1. Dependencia: Secretaría General-Contratación.
 - 3. Localidad y código postal: Camas 41900.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Dirección: Ayuntamiento de Camas.
- b) Localidad y código postal: Camas, 41900.
- c) Fecha y hora: Conforme al PCAP.

10. *Gastos de publicidad.*

- A cargo del adjudicatario.

11. *Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de la Unión Europea».*

- 17 de octubre de 2017.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Camas a 19 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

36W-8394-P

SALTERAS

Convocatoria ayudas a estudios Grado Superior 2017.

BDNS (Identif.): 374359.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios:*

Vecinos y vecinas de Salteras que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

Al objeto de poder beneficiar al mayor número de familias posible, en el caso de que el número de personas solicitantes, que cumplan todos y cada uno de los requisitos exigidos, sea superior al número de ayudas disponibles, una unidad familiar no podrá ser beneficiaria de más de una ayuda económica.

Igualmente, en el caso de que una persona beneficiaria de la ayuda económica municipal al estudio pertenezca a una unidad familiar que sea perceptora de una ayuda de acción social para gastos de estudios prevista en el convenio colectivo o reglamento de

funcionarios, por parte del Ayuntamiento de Salteras, para el curso escolar 2017/2018, la cuantía a percibir será la diferencia entre la cuantía de la ayuda económica municipal al estudio (500 €) y la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento de Salteras, al tratarse en ambos casos de ayudas municipales concedidas por el Ayuntamiento.

* **Requisitos de los beneficiarios:**

Para solicitar la inclusión en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. En el supuesto de extranjeros no comunitarios se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la ayuda.
- Estar matriculado/a en alguna de las enseñanzas del sistema educativo español que se enumeran a continuación para el curso académico 2017/2018.
Enseñanzas Artísticas Superiores.
Enseñanzas Universitarias.
Ciclo Formativo de Grado Superior FP.
Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño.
Técnico Deportivo de Grado Superior.
- Estar empadronado/a en Salteras ininterrumpidamente, al menos, con una antigüedad de un año a contar desde la fecha de aprobación de las presentes Bases.
- Encontrarse en situación de dificultad o riesgo de exclusión social que dificulten la realización de los estudios para los que se solicita ayuda económica. Para ello, la renta per cápita mensual de la unidad familiar del solicitante no podrá ser superior a 1.5 veces el IPREM vigente.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Segundo. *Objeto:*

El Programa de Ayudas Económicas Municipales a Titulados Superiores consiste en la concesión de ayudas económicas a estudiantes de Salteras que estén cursando estudios superiores de Formación de Grado Superior y Formación Universitaria que, por encontrarse en situación de dificultad o riesgo de exclusión social, tengan dificultades para sufragar los gastos vinculados a la realización de esos estudios.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Las Bases Reguladoras de la presente convocatoria se aprobaron en Junta de Gobierno Local en Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de octubre de 2017, y fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 267, de fecha 18 de noviembre de 2017.

Cuarto. *Cuantía:*

Treinta ayudas de 500 €. Igualmente, en el caso de que una persona beneficiaria de la ayuda económica municipal al estudio pertenezca a una unidad familiar que sea perceptora de una ayuda de acción social para gastos de estudios prevista en el convenio colectivo o reglamento de funcionarios, por parte del Ayuntamiento de Salteras, para el curso escolar 2017/2018, la cuantía a percibir será la diferencia entre la cuantía de la ayuda económica municipal al estudio (500 €) y la ayuda escolar concedida por el Ayuntamiento de Salteras, al tratarse en ambos casos de ayudas municipales concedidas por el Ayuntamiento.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Las solicitudes, acompañadas de la documentación necesaria, se presentarán en el Ayuntamiento de Salteras en un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación por la BDNS de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Sexto. *Otros datos:*

Documentación a presentar:

Junto con la solicitud (Anexo II), se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Informe y Documento de Inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral (de 18 a 64 años, ambos inclusive) que se encuentren en situación de desempleo.
- Informe de Vida Laboral actualizada de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral (de 18 a 64 años, ambos inclusive).
- Documentación acreditativa de los ingresos medios brutos percibidos por la unidad familiar de la persona solicitante durante los tres meses anteriores al de la presentación de la Solicitud
 - Para los miembros de la unidad familiar que estén trabajando: las 3 últimas nóminas.

- Para los miembros de la unidad familiar que perciban prestación o subsidio por desempleo: Resolución aprobatoria o certificado del INEM en el que conste la cuantía de la prestación o subsidio que perciben.
- Para los miembros de la unidad familiar que sean beneficiarios de una pensión de la Seguridad Social de cualquier naturaleza (viudedad, jubilación, incapacidad, orfandad, etc.): Documento acreditativo oficial o certificado de la Seguridad Social en el que conste la cuantía que percibe.
- Documento acreditativo de la matriculación de la persona solicitante en estudios superiores de Formación de Grado Superior o Formación Universitaria para el curso académico 2017-2018.
- Título de Familia Numerosa expedido por la Junta de Andalucía, en su caso.
- Sentencia de Separación o Divorcio, en su caso.
- Declaración responsable de que el solicitante se encuentra al corriente con la administración Tributaria y la seguridad social (Anexo III)
- Comunicación de otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad, en su caso.

El requisito del empadronamiento y de la antigüedad en el mismo de la persona solicitante será verificado por el Ayuntamiento, no siendo necesario aportar certificado de empadronamiento.

Valoración.

Una vez aprobada la relación de personas admitidas definitiva, la Comisión de Valoración se reunirá para realizar la valoración de los méritos aportados de acuerdo con los criterios de valoración recogidos en el Anexo I de las presentes Bases.

Las puntuaciones obtenidas por cada una de las personas aspirantes se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Salteras, otorgando un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Transcurrido este plazo se publicará en el referido tablón de edictos la relación de los/as aspirantes, por orden de puntuación obtenida, elevando al órgano Instructor la correspondiente propuesta de concesión de ayudas a la Alcaldía, que resolverá sobre la concesión de las ayudas económicas a las personas seleccionadas.

En caso de igualdad en la valoración de méritos se tendrán en cuenta los siguientes criterios para resolver el empate que se aplicarán en el orden que a continuación se reflejan:

- Situación económica de la unidad familiar de la persona solicitante.
- Situación laboral de la unidad familiar de la persona solicitante.
- Pertenecer a una familia numerosa o monoparental.

3. Comisión de valoración:

Órgano instructor: El órgano instructor para la propuesta de concesión de estas ayudas será la Concejalía de Desarrollo y Formación del Ayuntamiento de Salteras.

La valoración previa de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello será realizada por la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, con la siguiente composición:

Presidencia: El Alcalde-Presidente o concejal/a en quien delegue.

Secretaría: El Secretario General de la Corporación Municipal o funcionario/a en quien delegue o le sustituya legalmente.

Vocalías:

La Concejala-Delegada de Formación y Desarrollo Local.

Un/a representante de cada grupo municipal de la oposición.

La Trabajadora Social de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Salteras

La Técnica de Juventud y Formación.

La Comisión de Valoración queda autorizada para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desenvolvimiento del proceso selectivo

4. Pago.

La ayuda se recibirá en un solo pago, según corresponda, en el plazo de un mes desde la resolución.

5. Justificación.

Las personas beneficiarias de las ayudas económicas municipales al estudio deberán justificar la totalidad de la ayuda concedida antes del 30 de diciembre de 2018, mediante la presentación de cuenta justificativa que incorpore: justificantes de pagos, facturas, etc., teniendo en cuenta que la ayuda económica debe ir destinada exclusivamente a sufragar los gastos vinculados a la realización de los estudios. De conformidad con el art. 43.3 c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto, en casos de subvención de gastos de desplazamiento se estará al módulo o índice que disponga la convocatoria específica y en su defecto, se considerará un gasto mínimo de 50/€ al mes para desplazamientos dentro de la Provincia. Todo ello de conformidad con el modelo de justificación de gastos por desplazamiento que ponga el Ayuntamiento a disposición de los beneficiarios para su cumplimentación⁶. Otras obligaciones de los beneficiarios.

6. Incumplimiento y reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 40 de la Ley General de Subvenciones en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- La negativa u obstrucciones a las actuaciones de control.
- Cualquiera de los demás casos recogidos en el artículo 37 de la citada Ley General de Subvenciones.

Cuando se produzca el incumplimiento de alguna/s de la/s causa/s anterior/es el órgano instructor del expediente de concesión de la subvención, realizará una propuesta de inicio del expediente de reintegro, indicando la/s causa/s que determinan su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

A la vista de la anterior propuesta, la Junta de Gobierno local adoptará el acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro.

El citado acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndose un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

A la vista de las alegaciones y documentos presentados en el trámite de audiencia por el beneficiario, el instructor del expediente, realizará una propuesta de resolución que será elevada a la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta anteriormente citada, adoptará acuerdo de resolución del procedimiento de reintegro que identificara el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la/s causa/s del reintegro que lo han concurrido y el importe de la subvención a reintegrar, junto con la liquidación de los intereses de demora.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando por tanto de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 38 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Salteras, 5 de diciembre de 2017.—El Alcalde -Presidente, Antonio Valverde Macías.

25W-9794

TOCINA

Extracto de la resolución 1057/2017, de 13 de noviembre de 2017 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), por la que se convocan subvenciones para deportistas individuales, clubes y entidades deportivas 2017.

BDNS (Identif.): 373659.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

Primero. *Beneficiarios:*

Deportistas o Técnicos Deportivos Individuales, Entidades y Clubes deportivos, fiscal y legalmente constituidos con domicilio social en el municipio de Tocina y hayan participado en competición federada en la temporada 2016-2017 y estén inscritos para participar en la temporada 2017-2018, y que hayan organizado actividades desde el 1 de agosto de 2016 al 31 de julio de 2017, y en su caso en la anualidad de 2017, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Segundo. *Finalidad:*

Subvención económica que podrá alcanzar desde el 55 al 75 por 100 de los gastos federativos relativos a inscripción, fichas, arbitrajes y mutualidad, temporada 2016-2017, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias y de tesorería de la Corporación (el importe definitivo lo decidirá la Junta de Gobierno Local).

Subvención económica que podrá alcanzar desde el 25 al 50 por 100 de los gastos relativos a la organización de actividades temporada 2016-2017 y en su caso anualidad 2017, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias y de tesorería de la Corporación.

Becas destinadas a subvencionar a deportistas y/o técnicos deportivos individuales, en base a los resultados y marcas obtenidas en el año anterior, la programación deportiva para el año siguiente, así como la edad y proyección deportiva del solicitante.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Resolución de 1057/2017, de 13 de noviembre de 2017 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), por la que se convocan subvenciones para deportistas individuales, clubes y entidades deportivas 2017.

Cuarto. *Importe:*

Importe máximo del programa 14.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tocina, 4 de diciembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

25W-9791

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE POLÍTICAS EN MATERIA DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO EN ANDALUCÍA «FERNANDO DE LOS RÍOS»

Resolución ampliación plazo de solicitudes resolución convocatoria subvenciones Centros Guadalinfo provincia de Sevilla, período 2017, publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 30 de noviembre de 2017.

BDNS (Identif.): 373068.

Resolución del Consorcio para el Desarrollo de Políticas en Materias de Sociedad de la Información y el Conocimiento en Andalucía «Fernando de los Ríos», por la que se acuerda la ampliación del plazo, de presentación de solicitud de subvención, establecido en el apartado tercero de la resolución de 27 de noviembre de 2017, por la que se convocan la concesión de subvenciones para centros de acceso público a internet al amparo de la orden 27 de noviembre de 2017, en la provincia de Sevilla.

Visto que próximo a finalizar el plazo de solicitud establecido en el apartado tercero de la resolución de convocatoria de 27 de noviembre de 2017 y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedente de hecho.

El apartado tercero de la referenciada resolución de convocatoria establece, que el plazo de presentación de solicitudes es de diez días naturales a contar desde el día siguiente al que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el extracto previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Fundamento de derecho.

Es competente para adoptar esta resolución la Dirección General del Consorcio «Fernando de los Ríos», en virtud a las competencias que le confiere el convenio de colaboración negociado entre la Diputación Provincial Sevilla y Consorcio, para la gestión del proyecto «Guadalinfo» en la provincia de Sevilla para el año 2017.

Al amparo de lo previsto en el artículo 32 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el director del Consorcio Fernando de los Ríos,

Resuelve:

Ampliar el plazo de solicitud de subvenciones en cinco días naturales, adicionales, al plazo ya establecido en la mencionada resolución de convocatoria. Por lo que el plazo finalizara el día 15 de diciembre de 2017.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá recurrir potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante este órgano, o directamente mediante recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso de Granada, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido por los artículos 114 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Granada, 4 de diciembre de 2017.—El Director General. (Firma ilegible.)

25W-9790

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es